



**MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DEL PROYECTO DE DECRETO ---/2022,
DE – DE --, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD Y EL REGISTRO
ADMINISTRATIVO DE LOS DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS
PRIVADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

I. NECESIDAD DE MEMORIA EXPLICATIVA

La presente Memoria explicativa de igualdad se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la cual establece en su artículo 19 que: «1. *El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los detalles realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.* 2. *La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad*».

Por su parte, el artículo 48.4 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, señala que «*el órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma*».

Es decir, la memoria explicativa de igualdad tiene como objeto proporcionar una visión sintética de cuáles han sido los pasos en cuanto a la realización de la evaluación de impacto de género del proyecto normativo y los resultados obtenidos, en este caso del proyecto de Decreto ---/2022, de – de --, por el que se regula la actividad y el Registro Administrativo de los Distribuidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO REALIZADA

En primer lugar, debe partirse de que el informe de evaluación de impacto de género es un instrumento que permite conocer los posibles o previsibles efectos (positivos o negativos) de una determinada disposición general sobre la vida de mujeres y hombres.



Se trata de una evaluación *ex ante*, puesto que se realiza durante el proceso de elaboración del proyecto normativo. Ello resulta esencial, puesto que permite que se pueda actuar con carácter previo sobre los posibles efectos negativos que se han podido prever durante la evaluación, adoptando las medidas pertinentes para su eliminación, o reducción, en su caso.

En cumplimiento del mandato legal, con fecha 30 de noviembre de 2022 se emitió, por parte de la Unidad de Igualdad del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, el informe de evaluación de impacto de género sobre el proyecto de Decreto ---/2022, de – de --, por el que se regula la actividad y el Registro Administrativo de los Distribuidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la emisión del citado informe, se realizaron los siguientes trámites:

En primer lugar, **se analizó la pertinencia de la evaluación de impacto de género**, concluyéndose afirmativamente, dado que, si bien la norma regula procedimientos que ya existían en la normativa básica estatal, dado que estos procedimientos extienden su ámbito subjetivo a personas físicas (además de a personas jurídicas como los colegios de mediadores de seguros), como son las personas que participan directamente en la distribución de seguros y reaseguros en Aragón, podría tener cierto efecto sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

En segundo lugar, se procedió a **valorar el impacto de género de la norma**, tanto desde el punto de vista formal como desde el punto de vista material. Así, desde el punto de vista formal, se estableció que a lo largo del texto del Decreto se incluyen términos masculinos (distribuidor de seguros, operadores, corredores, el titular de la Dirección General, los interesados, director técnico, socio, el cliente, asociado, colegiado, etc.) para referirse a grupos mixtos, compuestos por hombres y mujeres lo que podría tener un impacto de género negativo. Por ello, se coincide en señalar la idoneidad del uso de sustantivos epicenos (persona, persona colegiada, empresa interesada), colectivos (dirección técnica, clientela) y abstractos (especialmente al citar cargos u organismos, como Jefatura o Dirección General), así como de las construcciones parafrásticas (persona titular de la Jefatura/Dirección General, persona encargada de la organización), como alternativa a los masculinos plurales para referirse, de modo sintético y preciso, a grupos mixtos de mujeres y hombres.



Desde el punto de vista material, se procedió a analizar el posible impacto de género de cada uno de los aspectos que regula el Decreto:

En cuanto al Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de Aragón, dado que el Registro ya estaba en funcionamiento, su regulación no va a tener impacto alguno en la igualdad entre mujeres y hombres, pero sí se considera que el tratamiento de la información obtenida a través del Registro puede tener un impacto, positivo o negativo, según sea dicho tratamiento. A este respecto, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2018, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la gestión del Registro deberá realizarse de modo que permita desglosar la información por género, permitiendo así conocer el hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres. Si dicha información se utiliza para poder llevar a cabo acciones tendentes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en el sector en aquellos aspectos en los que se observe alguna brecha de género, por ejemplo, en los puestos de liderazgo o en la presidencia de las asociaciones de corredurías de seguros, el impacto será positivo. *A sensu contrario*, si no se actúa frente a las posibles desigualdades entre mujeres y hombres que se puedan desprender de la información obtenida a través del Registro, el impacto del mismo será negativo, ya que, al no tener en cuenta la perspectiva de género, perpetuará o agravará las desigualdades entre mujeres y hombres existentes.

En lo referente a los procedimientos administrativos en materia de distribución de seguros y reaseguros, se ha valorado, en primer lugar, el posible impacto de género que pueda suponer la inclusión de la tramitación telemática en aquellos supuestos en los que las obligaciones establecidas en el Decreto recaigan en una persona física. No obstante, este factor, así como otros tradicionales como la edad, no resultan determinantes en el presente caso, considerando que las potenciales personas usuarias de estos procedimientos telemáticos estarían en igualdad de condiciones en cuanto que desempeñan una actividad laboral concreta en la que resulta habitual el uso de tecnologías y la relación con la Administración. En conclusión, se considera que la incorporación de la tramitación telemática de los procedimientos regulados en el Decreto tendrá un impacto neutro en la igualdad de género.



Sobre los deberes de información que deben cumplir las personas del sector de seguros respecto a las personas usuarias de sus servicios, así como con la Administración, el Decreto no innova en su regulación respecto de la estatal y se trata de un deber establecido por ella, por lo que se considera que tendrá un impacto neutro.

En relación a los requisitos de formación que se imparta en materia de distribución de seguros y reaseguros, el Decreto establece que previamente la formación debe ser autorizada o comunicada a la Dirección General competente. Y dado que la Dirección General puede proponer modificaciones en el contenido de los programas, resulta esencial que se exija que tanto en la formación propiamente dicha como en todos los materiales relacionados con la misma (los otorgados en la formación, en la difusión, etc.) se utilice un lenguaje inclusivo acorde con el Manual de Lenguaje Inclusivo con Perspectiva de Género elaborado por el Gobierno de Aragón. La Dirección General puede así mismo requerir modificaciones en la organización y desarrollo de las formaciones. También en estos aspectos se puede influir positivamente en materia de igualdad exigiendo paridad en las personas formadoras y fomentando la organización de formaciones on line, en horario de trabajo o en horario que facilite la conciliación familiar y personal. En definitiva, la formación en el sector y la posibilidad de la Dirección General competente de requerir modificaciones en su contenido y organización puede tener un impacto de género positivo o negativo según se ejerza esta función integrando la perspectiva de género o no.

El impacto de género es neutro en el caso de la regulación que hace el Decreto sobre los Colegios de mediadores de seguros y sobre régimen sancionador, pero en lo relativo al procedimiento de presentación de quejas, reclamaciones y consultas, el Decreto establece que se realizará exclusivamente a través del procedimiento telemático habilitado y accesible desde el Portal web del Gobierno de Aragón. A este respecto, si bien se ha analizado anteriormente en este informe el posible impacto de género de la utilización de procedimientos telemáticos, en ese caso se trataba de personas que trabajan en el sector de los seguros, pero en el caso de las quejas y reclamaciones, éstas serán presentadas por la clientela del distribuidor/a de seguros o reaseguros y por lo tanto se trata de personas con un perfil totalmente distinto. En este caso nos podemos encontrar con personas mayores, con personas con un desigual acceso a las tecnologías, con personas que no realicen una actividad laboral, etc., factores todos ellos que inciden en la brecha de género en la utilización de las nuevas tecnologías. Es decir, se considera que la incorporación de la tramitación telemática exclusivamente en



estos procedimientos puede tener un impacto negativo en la igualdad de género, debido a la menor utilización de las nuevas tecnologías por parte de las mujeres. **En base a ello, el Informe de evaluación de impacto de género sobre el Decreto propone que se permita la tramitación presencial de este procedimiento, máxime cuando se puede tratar de personas físicas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración, recomendación que ha sido acogida por esta unidad directiva y modificada en el proyecto del decreto.**

En tercer lugar, se procedió a la **valoración del impacto de género por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género**, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI, esta se realiza en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la citada Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que señala que el informe de evaluación de impacto de género *«incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.»* En similares términos se pronuncia el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dado el contenido del Decreto, en que se regulan fundamentalmente trámites administrativos ya regulados previamente por la legislación básica estatal, se considera que va a tener impacto neutro sobre orientación sexual, expresión o identidad de género.

III. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO REALIZADA

De acuerdo con el resultado de la evaluación realizada, se incluyen en el informe de evaluación una serie de propuestas concretas que permitirán incluir la perspectiva de género en el texto del Decreto o en su aplicación y paliar o neutralizar su posible impacto negativo en la igualdad entre mujeres y hombres.

Para fomentar el lenguaje inclusivo, se propone utilizar sustantivos epicenos, colectivos y abstractos, así como de las construcciones parafrásticas como alternativa a los masculinos plurales para referirse a grupos mixtos de mujeres y hombres. En menor grado se aconseja la utilización de desdoblamiento alternado el orden de presentación



(trabajadores y trabajadoras...). **Estas valoraciones han sido acogidas por esta unidad directiva rectificando los términos recomendados y sustituyéndolos en el nuevo proyecto de decreto por sustantivos epicenos; salvo aquellos que vienen exigidos por la normativa básica, como por ejemplo el nombre del Registro (de “distribuidores”) y la clasificación contenida en el mismo.**

En relación a la información obtenida a través del Registro, se propone utilizar la misma para poder llevar a cabo acciones tendentes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en el sector en aquellos aspectos en los que se observe alguna brecha de género, por ejemplo, en la presencia de mujeres en los puestos de liderazgo o al frente de asociaciones profesionales. **Esta observación va a ser tenida en cuenta para la realización de estudios por esta unidad directiva cuyo objeto sean los impactos indicados en el informe y sobre la base de los cuales se podrán adoptar medidas y actuaciones que pudieran resultar necesarias para corregir situaciones discriminatorias.**

Sobre la formación, se propone, dada la capacidad de la Dirección General competente en requerir modificaciones en el contenido y organización de las formaciones, se debería ejercer dicha función desde una clara perspectiva de género. Para ello se propone insistir en que en las formaciones se utilice siempre un lenguaje inclusivo, se exija paridad entre el personal formador y se fomente que las formaciones se realicen on line, en horario de trabajo o en horario que facilite la conciliación familiar y personal. El impacto de esta medida se considera muy relevante puesto que, facilitando el acceso de las mujeres a la formación se verán incrementadas sus posibilidades de medrar en su carrera profesional, accediendo a puestos de responsabilidad y liderazgo en igualdad de condiciones que los hombres. **Esta unidad directiva tendrá en cuenta todas las recomendaciones realizadas para incluirlas en la autorizaciones o formaciones que se realicen.**

En último lugar, el artículo 19 del Decreto regula el procedimiento de quejas, reclamaciones y consultas que únicamente se puede tramitar de forma telemática, con la consecuente desigualdad de género que puede ocasionar. Se propone incluir en dicho precepto la posibilidad de tramitación presencial cuando se trate de personas físicas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración. La posibilidad de tramitación presencial por parte de aquellas personas físicas no obligadas legalmente a relacionarse telemáticamente con la Administración, además de ser exigible legalmente,



evitará la posible brecha de género que puede existir ante la utilización obligatoria de las nuevas tecnologías, garantizando la igualdad de todas las personas que se relacionan con la Administración. **Atendiendo a las valoraciones contenidas en el Informe se va a proceder a modificar el contenido de este artículo, (el cual ha pasado a ser numerado como artículo 18, como consecuencia de otras modificaciones en el proyecto del decreto) para recoger expresamente que se puedan realizar esos procedimientos por personas físicas por medios no telemáticos, y simplemente se recomendará el medio telemático como preferente de presentación.**

El informe concluye expresando que el Decreto por el que se regula la actividad y el Registro administrativo de los distribuidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón en su redacción actual **se considera que tendrá un impacto negativo en la igualdad entre mujeres y hombres.** No obstante, **si se realizan las propuestas vertidas en el informe** y se incluye la perspectiva de género en el Decreto, **su impacto sería positivo y contribuiría al enriquecimiento y a la mejora en el ejercicio de las funciones que desde las administraciones y desde las empresas se llevan a cabo en el ámbito de los seguros y reaseguros.**

Firmado electrónicamente
DIRECTOR GENERAL ECONOMÍA
Luis Lanaspa Santolaria